

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0137

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Dirija la demanda a este estrado judicial.
- 2.-Excluya las pretensiones 2 y 3, por cuanto estas se excluyen entre sí, o fórmúelas en la manera que indica el artículo 88 del C.G.P.
- 3.-Excluya la pretensión sexta de la demanda, por cuanto la misma no es competencia este estrado judicial.
- 4.-Indique la dirección electrónica de los testimonios relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.
- 5.-Adecue la prueba pericial a lo instituido en el artículo 227 del C.G.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, con el escrito de subsanación deberá allegar un nuevo escrito de demanda.

6.-Acredite el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la medida cautelar es improcedente, por cuanto de las pruebas aportadas no se puede inferir la existencia de buen derecho, tampoco está acreditado el peligro inminente y la necesidad de hacerlo, teniendo en cuenta el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ